

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Adjudicación de Apoyo, dando cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y en los términos de Ley. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Examinada subsanación de la presente demanda se constata que fue inadmitida y notificada en estado de fecha 29 de abril de 2022 y fue subsanada en fecha 6 de mayo de 2022, cumpliendo por tanto los términos de Ley, observando además que esta se presentó en debida forma. Así las cosas, como quiera que la demanda cumple con los requisitos para su admisión, se procederá a ello.

En razón de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1º. Admitir la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de PABLO CERA MARQUEZ, incoada por la señora LUSINDA CERA MARQUEZ, por intermedio de apoderada judicial.

2º. Tramítese por el proceso verbal sumario, conforme a lo dispuesto en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3º. Notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme a lo indicado en la demanda y en el informe de valoración de apoyo, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten, soliciten y aporten pruebas.

4º. Como quiera que se informa que la persona titular del acto jurídico está en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitada de ejercer su capacidad legal, se procederá a designársele un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación. Para tal fin se designa al Dr. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, identificado con la cc 1.042.433.978 de Soledad y T.P. 332.989 del C.S.J. con domicilio y residencia en Cra 22 No. 22-20 celular 3106525747 y correo electrónico: hernanh@gmail.com.

5º. Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, a saber:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos,

actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Gobernación del Atlántico, o con las entidades particulares avaladas. A petición de la parte líbrese el oficio correspondiente.

6. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones socio familiares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. De verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad.

Notificar al Ministerio Público de presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Auristela Luz De La Cruz Navarro
JUEZ
mlc **Juez**
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bf6c1d8ef53ab90f2dcc8d45c61d642d4de5e04c50fedcbdf1b04c26e21599
Documento generado en 20/05/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>